

**COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA  
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**

**Resolución Conjunta N° 2/17**

Norma modificatoria del artículo 1° de la Resolución Conjunta

CARP – CTMFM 2/16

VISTO:

Lo dispuesto por la Resolución Conjunta CARP – CTMFM N° 3/15, artículo 5°), del 4 de diciembre del año 2015 y la prórroga establecida por la Resolución Conjunta CARP – CTMFM N° 2/16 del 19 de agosto del año 2016.

CONSIDERANDO:

- 1) Que por el artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 3/15 se dispuso el uso obligatorio del sistema de monitoreo satelital en todos los buques que operan sobre el recurso corvina, en el área del Tratado, a partir del 1 de enero de 2016.
- 2) Que por el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 2/16 se dispuso la suspensión de lo mandatado por el artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 3/15.
- 3) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en el área el Tratado.
- 4) Que dichos planes son dinámicos en cuanto a las medidas de manejo que se adoptan, debiendo responder en forma integral a las realidades socioeconómicas y culturales que los estudios consideran y ello, bajo una visión global a los objetivos dispuestos por el Tratado para las Comisiones que lo administran y, en virtud de ello, las Partes reconocen la necesidad de continuar el análisis de la situación a los efectos de adoptar las medidas correspondientes.

ATENTO:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a y b, 80 y 82 incisos a, b, c y d, del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISION ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y LA  
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**

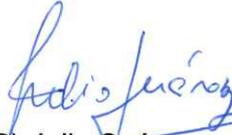
RESUELVEN:

Artículo 1º) Prorrogar la suspensión de lo dispuesto por el artículo 5º) de la Resolución Conjunta CARP – CTMFM N° 3/15, hasta el 31 de diciembre del año 2018 para las embarcaciones que tengan una eslora comprendida entre 12 y 15 metros y un distanciamiento máximo de hasta 15 millas náuticas desde la costa y que no hubiesen implementado el sistema a la fecha.

Artículo 2º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3º) Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 17 de agosto de 2017

 Capitán de Navío (R) Julio Suárez Vicepresidente CTMFM	 Embajador Roberto García Moritán Presidente CTMFM
 Dr. Felipe Michelini Vicepresidente CARP	 Embajador Guillermo Enrique González Presidente CARP